

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informando que:

El termino para pronunciarse sobre las excepciones de mérito transcurrió así:

Días hábiles, 22, 23, 24, 25 y 26 de agosto de 2022.

Inhábiles 20 y 21 de agosto de 2022.

La parte demandante recorrió traslado de las excepciones propuestas por la llamada en garantías **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** mediante escrito allegado el 23 de agosto de 2022.

En escrito allegado el 23 de agosto el apoderado actor solicitó que se le dé traslado de las contestaciones de la demanda y medios exceptivos propuestos por los demandados Octavio Antonio Marín Gómez, Alexander Octavio Marín González y Flota El Ruiz S.A., quienes no le enviaron el traslado de la contestación como lo ordena la hoy Ley 2213 de 2022.

Así mismo, me permito informar que en el presente asunto se encuentra pendiente fijar fecha y hora para realizar la audiencia inicial contemplada en el artículo 372 del código general del Proceso, y que el término para decidir de fondo vence el próximo 14 de octubre de 2022.

Manizales, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Luisa Fernanda Chavarro Castañeda
LUISA FERNANDA CHAVARRO CASTAÑEDA
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Demanda: **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

Demandantes: **JOSÉ HUMBERTO LÓPEZ PÁEZ
MARTHA LUCÍA GIRALDO PÉREZ**

Demandados: **OCTAVIO ANTONIO MARÍN GÓMEZ
ALEXANDER OCTAVIO MARÍN GONZÁLEZ
FLOTA EL RUIZ S.A.
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

Llamante: **FLOTA EL RUIZ S.A.**

Llamada: **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

Radicado: 17001-31-03-003-2021-00196-00

Sustanciación No. 756

Conforme a la constancia que antecede, se dispone:

1. Atendiendo a la solicitud elevada por el apoderado actor el 23 de agosto del presente año, a la misma no se accede, toda vez que como así se indicó en auto proferido el 8 de julio avante (Archivo 22 del C01), los demandados Octavio Antonio Marín Gómez y Alexander Octavio Marín González no contestaron la demanda y la codemandada Flota El Ruiz S.A. contestó la demanda pero no propuso excepciones, por lo que no había lugar a correr traslado de excepción alguna propuesta por los mencionados, pues a luces del artículo 370 del CGP ello procede siempre que el demandado proponga tales medios.

Ahora bien, en relación a la contestación al libelo presentada por Flota El Ruiz S.A., es menester mencionar que el expediente siempre ha estado a disposición de las partes, y podrá ser consultada por la parte actora cuando así lo disponga. Por secretaría, permítase el acceso al expediente digital a dicho mandatario judicial.

2. A fin de continuar con el trámite del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de la referencia, se fija el día **27 de enero de 2023 a las 10:30 am**, como fecha y hora para llevar a cabo dentro del presente asunto la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se practicará de forma virtual, con el

uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (CGP, art. 103), a través de la plataforma Lifesize.

Para un óptimo desarrollo de la audiencia, las partes y apoderados deberán procurar una adecuada conexión de internet y localizarse en espacios en los cuales se puedan aislar, en la medida de lo posible, los ruidos provenientes del exterior.

El link para acceder a dicha diligencia se remitirá a las direcciones de correo electrónico de los apoderados judiciales, quienes lo compartirán con sus respectivos poderdantes.

La inasistencia injustificada de la parte actora hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas siempre que sean susceptibles de confesión; la inasistencia de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, está no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

A la parte o apoderado que no concurra a esta audiencia inicial, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

3. De otro lado, se tiene que inicialmente el término para proferir sentencia de primera instancia culminaría el 14 de octubre de 2022, conforme al artículo 121 del Código General del Proceso.

Sin embargo, y como aún se encuentra pendiente decidir de fondo el asunto, se torna necesario PRORROGAR por una sola vez el término para resolver la presente instancia por el término de SEIS (6) MESES, conforme lo dispone el artículo 121 íbidem, el cual indica que “Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **495452048c124ffcabaab9f328429973060d94f3b6c5819b0d0eccd500bbda04**

Documento generado en 30/09/2022 01:13:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>